Rawson, 04 de Marzo de 2011.-

------ **VISTOS** estos autos caratulados: "F. P. L. V. s/ Plantea Recurso" (Expte. N° 22.211 – F° 23 – Año 2011 – Letra F); y

------ **Y CONSIDERANDO**: ----------

- **I.-** El Recurso Extraordinario Federal interpuesto, a fs. 225/241, por el P. J. – D. C., a cuyos argumentos nos remitimos en honor a la brevedad.----------

------ **II. a.-** Habiéndose ya cumplido con lo resuelto en la Sentencia N° 01/S.R.O.E/2011 y encontrándose ya oficializadas la fórmula de los candidatos del P. J. "M. C." mediante Resolución N° 55/TEP/11 (v. Informe de fs. 243), ha operado en el caso una preclusión sobre la materia por consumación. Sabido es que, a partir de las enseñanzas de Chiovenda, la preclusión se concibe como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal y se genera, entre otros supuestos, al haber cumplido la parte una actividad incompatible con la actuación de otra facultad que la antecede, lo que supone el no ejercicio de ésta (conf. Morello – Sosa – Berizonce, *Códigos Procesales…. Comentados y Anotados*, Ed. Abeledo Perrot, 2003, T. I, p. 623/624).--

------ **b.-** Por otro lado, opera en el supuesto la teoría de los actos propios que implica contradecir una conducta anterior válida y jurídicamente eficaz (conf. Morello- Stiglitz, La doctrina del acto

///

propio, LL 1984-A-866; Morello, Dinámica del contrato. Enfoques, Ed. Platense S.R.L, 1985, p. 59/60).----------

------ En tales condiciones, cabe señalar que la reserva formulada a fs. 534 del Expediente N° 990-P-2011, caratulado "P. J. s/Oficialización de Candidatos" (Expte. N° 990-P-2011) no altera la conducta contradictoria seguida por la recurrente, al oficializar las candidaturas presentadas, en cumplimiento de la sentencia de este cuerpo y al mismo tiempo formular reserva de interponer recurso extraordinario federal, sin perjuicio de que aquella no genera derechos sino cuando se ejercen oportunamente y en tanto no contradigan una conducta anterior, por resultar ello contrario al principio de buena fe, ante la imposibilidad de *venire contra factum propium non potest* (en sentido análogo, este Tribunal, Expte. N° 17.103/H/1999; Sent. N° 05/S.R.E/01).----------

------ **c.-** Es de hacer notar, además, que configurante del régimen de los recursos – en particular de los extraordinarios- es que sus requisitos de admisibilidad y de procedencia deben subsistir en el momento de la decisión. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, puntualizó docentemente el Dr. Colombo, los ha denominado "requisitos jurisdiccionales", con la consecuencia de que su ausencia puede y debe ser considerada de oficio (*Fallos,* 189:245, cit. por Augusto Mario Morello en Prueba, incongruencia, defensa en juicio

///

(El respeto por los hechos, Ed. Abeledo Perrot, 1977, p. 32).----------
----

------ **d.-** La esencia en materia recursiva es la protección del interés jurídico de la parte que pretende. Donde no lo hay no hay posibilidad alguna de impugnación. Los actos positivos llevados a cabo por la parte que postula enervan ese elemento del caso bajo estudio, y superan, por lejos, la fuerza procesal de la llamada "reserva", que han dejado sentada en el trámite.----------
----

------ **e.-** Asimismo, y a todo evento, debe tenerse presente aquello que la Corte Federal tiene establecido desde antaño en relación a las denominadas "facultades privativas" de las provincias, en los términos del art. 121 y ctes. de la Constitución Nacional. En tal sentido el cimero Tribunal ha dicho que las resoluciones dictadas por las juntas electorales provinciales en materia de su específica competencia no son revisables por vía del recurso extraordinario federal (v. Lino Enrique Palacio, El Recurso Extraordinario Federal – Teoría y Técnica, 2ª Edición, 1997, Abeledo Perrot, p. 141, apar. 19 pto. 3 y jurispr. cit. En nota n° 65).------

------ **f.-** Sobre las cuestiones formales relacionadas a la estructuración del Acuerdo N° 3930/11, sólo basta señalar la plena vigencia del principio procesal de instrumentalidad de las formas, que rige plenamente en todos los actos jurisdiccionales y que permite que cada

///

Tribunal estructure su decisión de la forma que mejor le parezca, siempre y cuando se satisfaga la manda constitucional de motivar dicha decisión.---

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) RECHAZAR**, por inadmisible, el Recurso Extraordinario Federal interpuesto a fs. 225/241.----------

------ **2°) Sin regular** honorarios del letrado patrocinante, Dr. Marcelo Eduardo Schlaig, atento a que su tarea ha resultado inoficiosa (art. 11 2do. Párrafo, Acordada Nº 04/07).----------

------ **3º) REGISTRESE,** notifíquese, remítase.----------

------ Con lo que se dio por finalizado el Acuerdo, firmando los comparecientes -con ausencia del Dr. Fernando Salvador Luis ROYER, por encontrarse en uso de licencia- ante mi que doy fe.----------

Fdo. Dres. José Luis PASUTTI - Jorge PFLEGER - Carlos FERRARI - Sergio LUCERO - Raúl Adrián VERGARA.----------

///

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL **04** DE **MARZO** DEL AÑO **2.011**

REGISTRADA BAJO EL N° **04** S.R.O.E. CONSTE

///